



**INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES
A LAS TARIFAS PROPUESTAS POR LA
CONCESIONARIA TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.
PARA LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN
TARIFARIA CORRESPONDIENTES AL PERÍODO
2019-2024**

**Noviembre de 2018
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**



INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES A LAS TARIFAS
PROPUESTAS POR LA CONCESIONARIA TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A. PARA
LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA CORRESPONDIENTES AL
PERÍODO 2019-2024

IGNACIO GUERRERO TORO
Subsecretario de Economía

PAMELA GIDI MASÍAS
Subsecretaria de Telecomunicaciones

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
1. INTRODUCCIÓN.....	3
1.1 Marco General	3
1.2 Hitos Procedimentales	4
1.3 Modelo de Empresa Eficiente	5
1.4 Del modelo de la Concesionaria.....	7
2. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA.....	9
2.1 Aspectos Generales	9
2.2 Demanda.....	11
2.3 Diseño de la Red.....	12
2.4 Precios Unitarios de Equipos y Costos de Inversión Relacionados	18
2.5 Organización del personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados	20
2.6 Inversiones Administrativas	24
2.7 Operación y Mantenimiento de la Red	28
2.8 Bienes y Servicios.....	30
2.9 Criterios de Asignación	35
2.10 Cálculo Tarifario	36
2.11 Portabilidad.....	39
2.12 Otras Prestaciones	40
3. PLIEGO TARIFARIO.....	42
4. ANEXOS	47

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Marco General

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante “la Ley”, y sus modificaciones posteriores, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, en adelante “los Ministerios”, fijar las tarifas a la concesionaria de servicio público telefónico móvil, Telefónica Móviles Chile S.A. -en lo sucesivo e indistintamente “la Concesionaria”-, para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria por el solo ministerio de la Ley, esto es, los servicios indicados en los artículos 24° bis y 25° de la Ley.

El proceso de fijación tarifaria conducente a la dictación de las señaladas tarifas se encuentra regulado, en cuanto a su contenido, metodología y procedimiento, en el Título V de la Ley –artículos 30° a 30° K- y en el Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios, que “Aprueba Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones”, a continuación también el “Reglamento Tarifario”.

En efecto, la Ley contempla en el citado Título V y en sus artículos 24° bis y 25° el régimen legal de tarifas aplicables a los servicios de telecomunicaciones. Estas disposiciones vinculan a ciertos servicios de telecomunicaciones en el cumplimiento de determinadas obligaciones sectoriales, referidas, la primera de ellas, a la implementación y operación del sistema multiportador discado y contratado, y, la segunda, al deber de establecer y aceptar interconexiones que recae en los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para interoperar entre sí, y entre éstos y los concesionarios de servicios intermedios que prestan servicio telefónico de larga distancia.

Los servicios prestados a través de las interconexiones a otras concesionarias de Servicio Público Telefónico, lo que incluye a los portadores, tienen por objeto que los usuarios de servicios públicos de un mismo tipo puedan comunicarse entre sí, dentro y fuera del territorio nacional, según lo establece el inciso primero del propio artículo 25° de la Ley.

En lo que concierne a los aspectos procedimentales y metodológicos, el artículo 30° I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas son calculadas en un estudio especial, denominado Estudio Tarifario, que la Concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto, y sus Bases Técnico Económicas, en lo sucesivo también las “BTE”, son establecidas, a proposición de la Concesionaria, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante también “Subtel”. Según lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento Tarifario, el referido estudio debe regirse por las disposiciones establecidas en las BTE y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

Junto con el marco normativo sectorial vigente, el presente procedimiento administrativo de fijación tarifaria ha tenido también en especial consideración, la decisión emanada del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en adelante “el Tribunal”, respecto al mercado de las telecomunicaciones, a saber las Instrucciones de Carácter General N°2, de 2012, las que contienen un diagnóstico del desarrollo del mercado. En este sentido, las citadas instrucciones han servido para definir criterios plasmados en las BTE.

Así, el Tribunal sostiene que las actuales plataformas tecnológicas permiten un alto grado de convergencia, por lo que resulta difícil asociar una determinada red de telecomunicaciones a la provisión de un servicio específico. Este razonamiento, compartido por Subtel -y el cual reconoce una clara independencia de la red respecto de los servicios en ella soportados- ha sido plasmado en las BTE del presente proceso, al igual que en procesos tarifarios anteriores, estableciéndose que la concesionaria respectiva debe modelar una Empresa Eficiente Multiservicio que recoja dichas economías y eficiencias.

No por nada, las propias BTE establecen textualmente, en su numeral II.1. que *“ya no es posible imaginar ni mucho menos diseñar una empresa que preste sólo un servicio en particular. En muchos casos los concesionarios a ser regulados son parte de una empresa convergente multiservicio y la divisibilidad resulta artificiosa e imposible de ejecutar debido a la compartición de las inversiones, costos e ingresos. Al realizar una separación artificial como la señalada no se atendería el objetivo normativo consagrado en el Título V de la Ley, de obtener la eficiencia; muy por el contrario, al replicarse costos artificialmente se desaprovecharían en la mayoría de los casos todas las eficiencias producidas por la convergencia tecnológica y de las economías de ámbito producto de los nuevos modelos de negocios multiservicios adoptados en la industria.”*

1.2 Hitos Procedimentales

Ahora bien, en cuanto al procedimiento, la Concesionaria envió su propuesta de Bases Técnico Económicas a la casilla de correos tarifas@subtel.gob.cl, con fecha 19 de enero de 2018. Por su parte, el 24 de enero de 2018, Subtel notificó por vía electrónica a los terceros inscritos, Entel Telefonía Local S.A. y Wom S.A., el borrador de las Bases Técnico Económicas, remitiendo sus comentarios con fecha 08 de febrero de 2018. Luego, con fecha 16 de febrero de 2018, Subtel notificó por vía electrónica a la Concesionaria las Bases Técnico Económicas Preliminares.

De este modo, con fecha 21 de febrero de 2018 la Concesionaria presentó a través de la casilla de correos tarifas@subtel.gob.cl su escrito de controversias a las Bases Técnico Económicas Preliminares y la solicitud de constitución de Comisión de Peritos. Sin embargo, con fecha 25 de febrero de 2018, presentó la solicitud de desistimiento de la misma. Posteriormente, Subtel mediante Resolución Exenta N° 478, de 26 de febrero de 2018, estableció las Bases Técnico Económicas Definitivas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del ya citado artículo 30° I de la Ley, las cuales fueron notificadas por vía electrónica a la Concesionaria en la misma fecha.

Asimismo, de conformidad a las BTE, el Estudio Tarifario debía cumplir al momento de su presentación con la normativa vigente, entendiéndose por tal, todo el marco normativo sectorial, de rango legal, reglamentario, y técnico aplicable a la Concesionaria y de cuyo conocimiento y observancia ésta es responsable, junto con lo dispuesto en las propias Bases.

Así, mediante correo enviado a la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, la Concesionaria presentó su Estudio Tarifario con fecha 29 de julio de 2018, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y artículos 12° y siguientes del Reglamento Tarifario.

Una vez presentada la propuesta tarifaria por parte de la Concesionaria y del Estudio que la sustenta, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y el artículo 15° del Reglamento Tarifario, los Ministerios disponen del plazo de 120 días para que a través de Subtel, presenten su Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en adelante e indistintamente “IOC”.

Así, el presente IOC representa el instrumento de carácter técnico económico que contiene las objeciones y sus correspondientes contraproposiciones, debidamente fundadas y ajustadas estrictamente a las disposiciones de la Ley, el Reglamento Tarifario y las BTE, que los Ministerios realizan al Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria.

1.3 Modelo de Empresa Eficiente

Habiéndose descrito el marco general en el que se desenvuelve el proceso tarifario, resulta necesario detenerse en el principio básico y rector con que la Ley mandata obrar a los Ministerios: La Empresa Eficiente.

El concepto de Empresa Eficiente constituye el principio orientador de lo que debe ser la regulación de tarifas, permite introducir incentivos adecuados a la eficiencia por parte de las empresas reguladas. Lo anterior, en el contexto de un período de cinco años de vigencia de las tarifas que se fijen y durante los cuales las empresas reguladas pueden obtener ganancias de toda mayor eficiencia que incorporen.

Pues bien, en la modelación de la Empresa Eficiente, en primer lugar se debe tener en consideración lo señalado en los artículos 30° A y 30° C de la Ley, en cuanto a que los costos que se utilicen para la determinación de las tarifas de los servicios regulados, deben considerar sólo aquellos indispensables para su provisión, buscando suprimirse la incidencia de subsidios cruzados entre servicios regulados y no regulados.

Dado lo anterior, la propia Ley ha dispuesto el mecanismo para que, en una situación de indivisibilidad, es decir, en aquellos casos en que exista compartición de inversiones, costos e ingresos en la provisión de servicios regulados y no regulados, la tarifa eficiente sea el reflejo estrictamente de los costos indispensables. En este contexto, y considerando la improcedencia de que la aplicación de las tarifas de los servicios regulados signifique

traspasar a los usuarios de dichos servicios costos en que se incurre con motivo de la provisión de otros servicios, es decir, precios de servicios libremente determinados o convenidos, la propia Ley previene en sus artículos 30°E y 30°F, que –en dichos casos– solo deben considerarse para la determinación de las tarifas reguladas correspondientes, aquella fracción de costos que participen en la prestación de los servicios regulados.

Ahora bien, y del mismo modo como se realizó en el quinquenio anterior, para efectos de llevar a cabo este fraccionamiento dispuesto por la Ley, resulta necesario que la modelación de la Empresa Eficiente dé cuenta de la compartición ya mencionada entre servicios regulados y no regulados, considerando el estado actual de desarrollo tecnológico y de convergencia en las redes, de modo que habiéndose configurado la Empresa Eficiente en dichos términos, sea posible atribuir correctamente los costos propios de cada servicio. La no observancia de este principio, conduce a cargar costos de servicios no regulados a servicios regulados, con el consecuente aumento en las tarifas reguladas y el posible perjuicio en el bienestar de los usuarios.

Entonces, en aquellos casos que exista una situación de indivisibilidad en la provisión de servicios regulados y no regulados, se procederá a modelar una empresa que presta conjuntamente dichos servicios. A reglón seguido, y habiéndose realizado la modelación indicada, con la consiguiente ganancia de economías de ámbito, se deberá realizar un análisis exhaustivo de costos que permita que el cálculo de la tarifa contemple solo aquellos indispensables para prestar los servicios regulados.

Para efectos del IOC, y tal como se señaló precedentemente, siempre es relevante recordar que la Empresa Eficiente no es la empresa real sujeta a regulación, ni ninguna otra empresa que opera en el mercado, siendo una formulación teórica, cuya máxima es la eficiencia, que opera en un mercado perfectamente competitivo, en base a una tecnología disponible, para satisfacer el estándar de calidad de servicio vigente en la normativa. Esta Empresa Eficiente que “parte de cero”, es una empresa modelo, que se vale de la mejor gestión para lograr la máxima eficiencia posible en un momento determinado. De hecho, según el texto expreso de la Ley, corresponde a un “diseño” que se elabora con motivo de la fijación de tarifas y que debe reflejarse en un “cálculo”, es decir, en un conjunto de fórmulas y parámetros que permiten llevar a cabo el modelamiento. Por ello, ese cálculo corresponde a un modelo matemático ajeno a la empresa real.

El modelamiento de una Empresa Eficiente en los términos arriba descritos busca incorporar los mayores grados de eficiencia posible a la regulación, mereciendo especial atención la fijación de la tarifa de Uso de Red, conocida como Cargo de Acceso, cuya regulación administrativa emana directamente de la Ley. En efecto, la obligación de interconexión, contenida como antes se dijo en el artículo 25° de la Ley, es integrante del núcleo básico de la regulación en materia de telecomunicaciones y tiene por objeto que los usuarios de los servicios públicos y del mismo tipo puedan comunicarse entre sí, y a través de diversos oferentes de servicios, de tal modo que no se encuentren cautivos de la empresa con la cual han contratado el servicio. En esta línea, la determinación de los cargos de acceso, debe requerir un especial cuidado por parte del regulador, pues su fijación a un

nivel que no sea el óptimo genera distorsiones en el mercado, como aquellas advertidas por el Tribunal.

Ahora bien, no obstante las asimetrías de información que sabidamente existen, ya que la empresa tarifificada conoce sus operaciones y el negocio en general, los Ministerios han sido extremadamente cuidadosos durante el proceso tarifario en curso, evitando cualquier distorsión que implique traspasar a los usuarios costos improcedentes o incompatibles con la solución productiva más eficiente para este efecto y que signifiquen, eventualmente, un enriquecimiento sin causa, sea en base a duplicidad de costos o en base a la inclusión de costos en el cálculo de la tarifa que no sean los estrictamente necesarios. Lo anterior, resulta particularmente complejo teniendo en cuenta la asimetría de información existente, donde es la empresa tarifificada, por su calidad de parte interesada en el proceso y por tanto conocedora de sus operaciones y del negocio en general, la principal responsable de proporcionar oportunamente la información de respaldo de los costos de la Empresa Eficiente, dependiendo directamente de ello el nivel de fundamentación de toda la discusión tarifaria que se produzca en las etapas posteriores.

Por ende, y salvo requerimiento expreso de la autoridad para la correcta prosecución del procedimiento tarifario, el hecho de omitir información, como en todo procedimiento reglado y en el cual la carga de la prueba recae en una de las partes, debe traducirse en la inoportunidad de esta última para invocarla en una etapa posterior.

1.4 Del modelo de la Concesionaria

Tal como señalan las BTE de la Concesionaria en su numeral X.1., cada modelo tarifario que aquélla presente, ya sea en su Estudio o en su eventual Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), debe ser autocontenido y desarrollarse conforme a los lineamientos ahí indicados.

Lo anterior, en aplicación directa del inciso cuarto, quinto y final del artículo 12° del Reglamento Tarifario, que disponen lo que sigue:

“Los anexos (del estudio tarifario) estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Estudio Tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido, en medios magnéticos, que contenga cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes”.

“El modelo tarifario deberá ser inteligible y documentado. El programa informático en que se contenga debe ser ejecutable con los medios compatibles de que disponga la

Subsecretaría. Asimismo, el modelo deberá ser auditable, permitiendo percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables.”

“Las Bases establecerán las especificaciones que deberá cumplir el modelo tarifario para cumplir con los requisitos señalados en el inciso anterior.”

Los incisos citados del artículo 12° del Reglamento Tarifario, son muy claros en cuanto a exigir que el Estudio que fundamenta la propuesta tarifaria, sea acompañado de todos los antecedentes y la documentación que justifique y explique los costos utilizados, y que el modelo contenga todos los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a las tarifas propuestas, debiendo poder ser reproducidos dichos cálculos por los Ministerios. En definitiva, el modelo debe ser autocontenido, autosustentado, autojustificado y autorespaldado.

Por su parte, y tal como ya indicamos, las BTE establecen expresamente en su Capítulo X, PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO, numeral 1.4, Anexos, que: *“Los anexos estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Estudio Tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido compuesto de una o varias planillas Excel 2010 que contenga cada uno de los programas (incluidas macros con códigos Visual Basic), fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes”.*

Pues bien, todas estas exigencias al modelo que debe presentar la Concesionaria, no hacen más que aplicar las exigencias legales en cuanto a que el proceso tarifario sea técnico y fundado, para lo cual resulta necesario contar con la información y el sustento de lo que se propone.

Atendidas las deficiencias advertidas, los Ministerios contraproponen un rediseño que no sólo da cumplimiento a los requerimientos legales y reglamentarios de las de BTE, sino también que resulta ajustado a las características del mercado móvil, su evolución y tratamiento de política regulatoria. Debido a dicho rediseño del modelo de cálculo presentado, y atendida la necesaria consistencia y/o coherencia con la mecánica necesaria para construir las fórmulas tarifarias y sus costos, este modelo funcionalmente optimizado es parte del presente Informe de Objeciones y Contraproposiciones, razón por la cual, algunos de los cambios de este tipo realizados, en virtud de la necesaria celeridad y economía procedimental, no se encuentran explícitos en el texto. Lo anterior, sin perjuicio de la factibilidad de su verificación con la simple ejecución del modelo adjunto.

Por ende, sin perjuicio de aquellas omisiones, errores, falta de documentación, y otras contravenciones a las BTE que han sido observadas en el análisis del Estudio Tarifario por parte de los Ministerios y que inciden precisamente en algunas de las objeciones y contraproposiciones que se plantean más adelante, los Ministerios han concluido con la evacuación del presente informe en tiempo y forma, debiendo recurrir en diversos casos a información proveniente de procesos tarifarios anteriores, información pública del mercado y datos obtenidos y recabados en el marco del conjunto de los demás procesos tarifarios móviles en curso.

2. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA

2.1 Aspectos Generales

Objeción N° 1: Parámetros Financieros

Se objeta la tasa de tributación propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicada en la celda D8 de la hoja “Parametros” del archivo “Modelo Tarifario Telefonica Moviles Chile Version final.xlsx”, por cuanto no considera el régimen semi-integrado correspondiente a la Concesionaria, según lo establecido en la normativa tributaria vigente.

Asimismo, se objetan los valores del dólar y euro propuestos por la Concesionaria en las celdas D4 y D5 de la hoja “Parametros” del archivo anteriormente mencionado, por cuanto dichos valores no se condicen con la tasa de cambio promedio de diciembre de 2017, contraviniendo lo estipulado en las BTE.

Contraproposición N° 1: Parámetros Financieros

Se contrapropone utilizar la tasa de tributación a la fecha base de referencia especificada en las BTE, y acorde al régimen semi-integrado correspondiente a la Concesionaria según lo establecido en la normativa tributaria vigente. Junto con ello, se contrapropone los valores de tipo de cambio según lo indican las BTE. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 2: Tasa de Costo de Capital

En su Estudio Tarifario¹ la Concesionaria propone emplear una Tasa de Costo de Capital de 8,01%, estimación que considera una tasa libre de riesgo de 0,1%, un spread de 1,81%, un Premio por Riesgo de Mercado -en adelante, “PRM”- de 8,38% y un riesgo sistemático o

¹ Ver Telefónica (2018).

“beta” de 0,73. De estos cuatro parámetros se objeta el cálculo de dos, a saber el PRM y el riesgo sistemático.

Se objeta el cálculo del PRM, pues corresponde a un proceso tarifario de otro sector regulado, que es regido bajo otra legislación y que considera un período de referencia distinto al contemplado en las BTE.

En relación a la estimación del riesgo sistemático, es posible señalar que, al aplicar el mecanismo de depuración de datos señalado en el Estudio Tarifario, el conjunto de empresas es mayor al señalado en el documento. En este, además, se indica que tras calcular el beta de activos se aplica el “Factor ajuste Betas Condicionales” correspondiente al estudio de Le Fort² del quinquenio anterior, lo que no corresponde al período de referencia actual.

Contraproposición N° 2: Tasa de Costo de Capital

Se contrapropone emplear una Tasa de Costo de Capital de 6,25% estimación que contempla, en el caso de la tasa libre de riesgo, emplear el promedio del BCU-10 a diciembre de 2017 (1,91%); para el PRM utilizar la metodología propuesta por Damodarán lo que se traduce en un PRM de 7% y, calcular el riesgo sistemático de los activos con una muestra de empresas de telefonía fija y móvil, pertenecientes a distintos países con lo que se obtiene un nivel de 0,62.

Objeción N° 3: Estudio de Prefactibilidad

Se objeta el Estudio de Prefactibilidad propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario dado que la Evaluación Económica de la tecnología de la Empresa Eficiente presenta incoherencias como por ejemplo: precios mayores a los utilizados en el modelo, capacidades de equipos menores a las utilizados en el modelo y ubicación de elementos que no corresponden a la tecnología simulada. Adicionalmente, en el cálculo del subsidio necesario, utiliza un porcentaje del parque arbitrario y valores de terminales sin ningún respaldo.

Contraproposición N° 3: Estudio de Prefactibilidad

Se contrapropone la utilización de una red 4G como resultado de la evaluación económica realizada por los Ministerios. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el Anexo 1, adjunto al presente Informe.

² Ver Le Fort y Finanzas (2013).

2.2 Demanda

Objeción N° 4: Proyección de Abonados y Tráficos de Voz y SMS

Se objeta la proyección de abonados y tráficos de voz, SMS y MMS propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario puesto que impone, sin mayor justificación empírica, una tasa constante de penetración a partir del año 2019, sumado a errores en los datos históricos utilizados para abonados y tráficos móviles contrato y prepago, entre otros problemas econométricos. El detalle de esta objeción se presenta en el Anexo de Demanda (Anexo 2), adjunto al presente Informe.

Contraproposición N° 4: Proyección de Abonados y Tráficos de Voz y SMS

Se contrapropone una proyección de abonados y tráficos de voz y SMS que considere el mercado completo basado en información actualizada del STI³. Los detalles se especifican en el Anexo 2, adjunto al presente Informe.

Objeción N° 5: Proyección de líneas fijas residenciales, comerciales y banda ancha fija

Se objeta la proyección de líneas fijas residenciales, líneas fijas comerciales y banda ancha fija propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario puesto que posee errores econométricos que afectan de manera evidente su proyección, sin tener en consideración la dinámica de la industria y sus factores relevantes, tal como es exigido en las BTE.

Contraproposición N° 5: Proyección de Abonados y Tráficos de Voz y SMS

Se contrapropone la proyección de líneas fijas residenciales, líneas fijas comerciales y banda ancha fija cuyo detalle se presenta en el Anexo de Demanda (Anexo 2), adjunto al presente Informe.

Objeción N° 6: Proyección del Tráfico de Datos

Se objeta la proyección de datos propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto el valor base utilizado no corresponde a las últimas informaciones conocidas del STI, según lo solicitado en las Bases Técnico Económicas del Proceso (BTE).

³STI: Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones, creado por Resolución Exenta N°159, de 2006, basado en transferencia electrónica vía una aplicación web, desarrollada por SUBTEL, para recibir la información solicitada a las empresas del sector telecomunicaciones.

Contraproposición N° 6: Proyección del Tráfico de Datos

Se contrapropone una proyección ajustada a los datos conocidos del STI la que se encuentra en el Anexo 2 de demanda de este documento.

Objeción N° 7: Proyección de Terminales VoLTE

Se objeta la proyección de terminales VoLTE por cuanto los valores de Stock Inicial y su proyección carecen de sustento.

Contraproposición N° 7: Proyección del Terminales VoLTE

Se contrapropone una proyección de terminales y tráfico coherente con el hecho que la Empresa Eficiente solo ofrece servicios de voz en terminales 4G Volte. Además se presenta en Anexo 1 la evaluación de la eficiencia de contar con una red solo 4G.

2.3 Diseño de la Red**Objeción N° 8: Proyección de Cobertura de la Empresa Eficiente**

Se objeta la proyección de cobertura propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario puesto que se basa en información que no corresponde al horizonte del estudio, así como en valores que no poseen sustento, según se exige en las BTE.

En efecto, se objetan los valores de cobertura inicial para la red 3G, ubicados en las celdas D226:H240 de la hoja "Demanda" del archivo "Modelo Tarifario Telefonica Moviles Chile Version final.xlsm", los cuales se basan en la proyección de cobertura para el año 2017 del proceso tarifario móvil anterior, siendo que el año base del presente proceso tarifario corresponde al año 2018.

Adicionalmente, la Concesionaria propone valores para la cobertura inicial de la red 4G, en las celdas D245:H259 de la hoja "Demanda" del archivo anteriormente nombrado, junto a tasas de crecimiento de las coberturas 3G y 4G, ubicadas en las celdas M226:Q240 y M245:Q259 de la hoja mencionada previamente, los cuales no poseen sustento ni justificación, contraviniendo lo exigido en las BTE.

Contraproposición N° 8: Proyección de Cobertura de la Empresa Eficiente

Se contrapropone una proyección de cobertura que considere una superficie para los distintos geotipos y zonas del país sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. La superficie propuesta para el año inicial se obtuvo promediando las coberturas de las

concesionarias Movistar, Entel PCS y Claro, descartando capas outlayers en tecnologías no eficientes, sumando posteriormente al área rural las localidades obligatorias que no han sido cubiertas por estas concesionarias. Esta cobertura resultante es de aproximadamente 159,3 mil km².

Para efectos de proyección y dado el tamaño resultante del área se ha estimado un crecimiento anual de cobertura de un 1%. Los resultados de esta contraproposición se encuentran en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 9: Factores de Utilización

Se objetan los factores de utilización para los distintos equipos de red de la Empresa Eficiente propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que no poseen sustento, según se exige en las BTE.

En efecto, la Concesionaria propone factores de utilización para distintos equipos de red de la Empresa Eficiente, los cuales no poseen sustento según se exige en las BTE, dichos factores se encuentran ubicados en la hoja “Parametros” del archivo “Modelo Tarifario Telefonica Moviles Chile Version final.xlsm”, tales como:

- Factores para los equipos de acceso de la red 3G, valores ubicados en las celdas D387:I388.
- Factores para los equipos MSC (*Mobile Switching Center*) de la red 3G, valores ubicados en las celdas D942:I942.
- Factores para los equipos MGW (*Media Gateway*) de la red 3G, valores ubicados en las celdas D949:I949.
- Factores para los equipos PCRF (*Policy and Charging Rules Functions*) de la red 3G, valores ubicados en las celdas D966:I966.
- Factores para los equipos PCEF (*Policy and Charging Enforcement Function*) de la red 3G, valores ubicados en las celdas D974:I974.
- Factores para los equipos SBC (*Session Border Controller*) de la red 3G, valores ubicados en las celdas D980:I980.
- Factores para los equipos STP (*Signal Transfer Point*) de la red 3G, valores ubicados en las celdas D987:I987.
- Factores para los equipos PCRF de la red 4G, valores ubicados en las celdas D1016:I1016.
- Factores para los equipos PCEF de la red 4G, valores ubicados en las celdas D1020:I1020.
- Factores para los equipos SBC de la red 4G, valores ubicados en las celdas D1025:I1025.

Contraproposición N° 9: Factores de Utilización

Se contrapropone el uso de factores de utilización que consideren los tiempos necesarios requeridos para la planificación de la demanda y para la instalación y puesta en marcha de cada uno de los elementos de la red, aplicados a cada uno de los equipos utilizados por la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 10: Criterios de Respaldo

Se objetan los criterios de respaldo para distintos equipos de red propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que no poseen sustento, según se exige en las BTE. Dichos criterios se encuentran ubicados en la hoja “Parametros” del archivo “Modelo Tarifario Telefonica Moviles Chile Version final.xlsm”, tales como:

- Criterios de respaldo para equipos MSC de la red 3G, ubicados en las celdas D943:I943.
- Criterios de redundancia para equipos HLR (*Home Location Register*) de la red 3G, ubicados en las celdas D955:I955.
- Criterios de redundancia para equipos HSS (*Home Subscriber Server*) de la red 4G, ubicados en las celdas D1004:I1004.

Contraproposición N° 10: Criterios de Respaldo

Se contraproponen criterios de respaldo para los distintos equipos de red acordes con la tecnología utilizada por la Empresa Eficiente, basado en información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso y en procesos tarifarios anteriores. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 11: Parámetros de Diseño

Se objeta el hecho que la Concesionaria no haya propuesto en su Estudio Tarifario el uso de factores de movilidad geográfica, estivalidad y de tráfico no facturado para la determinación de la demanda de diseño de la red de acceso de la Empresa Eficiente, tal y como se puede constatar en las celdas D84:I98 y D102:I116 de la hoja “Demanda” del archivo “Modelo Tarifario Telefonica Moviles Chile Version final.xlsm”.

Por otro lado, se objeta la cantidad de días cargados propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto no poseen sustento, según se exige en las BTE. En efecto, la Concesionaria propone valores para el servicio de telefonía móvil, ubicados en las celdas D9:I9 de la hoja “Demanda” del archivo mencionado anteriormente, y para el servicio de acceso a internet móvil, ubicados en las celdas D158:I158 de la misma hoja anterior, sin sustentarlos.

Finalmente, se objetan los porcentajes de distribución de tráfico de voz y tráfico de datos por tipo de área, valores ubicados, respectivamente en las celdas D120:I134 y D190:I204 la hoja “Demanda” del archivo ya mencionado, por cuanto no poseen sustento, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 11: Parámetros de Diseño

Se contrapropone el uso de parámetros de diseño, considerando el uso de factores de movilidad geográfica, estivalidad y tráfico no facturado, basados en información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso, procesos tarifarios anteriores e información proveniente de estadísticas recopiladas mediante el STI. En particular, los porcentajes de distribución de tráfico por geotipo se calcularon mediante la distribución de tráficos de Voz y de Datos de sitios georreferenciados que fueron asignados previamente por geotipo mediante su densidad de datos semanal por kilómetro cuadrado. A estos se le agregó como porcentaje de tráfico de cobertura especial el tráfico de sitios Indoor de la base de datos anteriormente descrita. A falta de mayores antecedentes, se mantuvieron los kilómetros de carretera del proceso tarifario anterior y el porcentaje de tráfico de carretera del proceso anterior fue agregado de forma proporcional al cálculo de distribución de tráfico anteriormente descrito.

Los resultados de esta contraproposición se encuentran en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 12: Bandas de Frecuencias y Radios de Cobertura

Se objetan las bandas de frecuencias y los anchos de banda propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que dichas propuestas, en su conjunto, no recogen las características del mercado móvil actual.

Adicionalmente, se objetan los radios de cobertura propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para la red 4G, valores ubicados en las celdas D595:I596, D619:I620, D644:I645, D669:I670; D694:I695 y D719:I720 de la hoja “Parametros” del archivo “Modelo Tarifario Telefonica Moviles Chile Version final.xlsm”, por cuanto dichos valores no resultan consistentes al compararlos con los propuestos para la red 3G, ubicados en las celdas D391:I391 de la misma hoja. En efecto, los valores de los radios para la red 4G siempre resultan mayores a los de la red 3G, a pesar de que en 4G se propone el uso de una banda de mayor frecuencia que las utilizadas para la red 3G.

Contraproposición N° 12: Bandas de Frecuencias y Radios de Cobertura

Se contrapropone para la Empresa Eficiente una operación en las bandas de frecuencias y anchos de bandas representativos del mercado, pudiendo proveerse satisfactoriamente a través de ellas todos los servicios móviles contemplados en las BTE. Respecto a los radios

de cobertura, se contrapropone la utilización de radios basados en información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso y procesos tarifarios anteriores.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 13: Diseño de la Red de Acceso

Se objeta el diseño de la red de acceso 3G propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que considera una capacidad máxima por estación base obtenida mediante parámetros que no poseen sustento, según se exige en las BTE, además de considerar una capacidad para voz y datos prefijada, las cuales no guardan relación con la demanda de la Empresa Eficiente. En efecto, la Concesionaria basa su cálculo de capacidad máxima por estación base en los parámetros ubicados en las celdas D404:D405, D421:D422 y D427 de la hoja “Parametros” del archivo “Modelo Tarifario Telefonica Moviles Chile Version final.xlsm”, así como en el parámetro “% Voice Packets” ubicado en la celda D423 de la misma hoja, con el cual determinan las capacidades de voz y datos de cada estación base, sin tener en consideración la demanda de la Empresa Eficiente en cada momento del horizonte del Estudio Tarifario.

Por otro lado, se objeta el diseño de la red de acceso 4G propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que considera una capacidad máxima por eNodeB⁴ obtenida mediante parámetros que no poseen sustento, según se exige en las BTE. En efecto, la Concesionaria basa su cálculo de capacidad por estación base 4G en los parámetros ubicados en las celdas D552:F553, D570:D572 y D576 de la hoja “Parametros” del archivo mencionado anteriormente, valores que no poseen sustento.

Finalmente, se objeta el diseño de las estaciones base 4G de cobertura propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, realizado en las celdas D698:AK712 de la hoja “CAPEX Red Acceso” del archivo mencionado anteriormente, por cuanto considera siempre nodos de cobertura en la banda de frecuencias más alta (y de menor radio), sin realizar una evaluación que indique que sea necesario utilizar dicha banda de frecuencias en cada caso.

Contraproposición N° 13: Diseño de la Red de Acceso

Se contrapropone un nuevo diseño de las redes de acceso, basado en capacidades máximas de estaciones base directamente utilizable por la demanda requerida por los abonados considerados en el modelamiento de la Empresa Eficiente, y la cual no se encuentre predefinida para cada servicio brindado. Dicha información ha sido recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. En

⁴ eNodeB: Extended NodeB

relación al diseño de cobertura, se contrapropone un dimensionamiento que considere las portadoras efectivamente utilizadas en cada caso, ajustando el radio según las bandas de frecuencias efectivamente utilizadas.

Adicionalmente, el diseño incorpora las características de la tecnología eficiente considerada y las bandas de frecuencias utilizables por la Empresa Eficiente, además de encontrarse acorde con la objeción de precios que más adelante se detalla en el presente Informe.

El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 14: Diseño de la Red de Core

Se objeta el diseño de la red de core 3G propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto dicha tecnología no es considerada por la Empresa Eficiente, dado que resulta ineficiente.

Adicionalmente, se objeta el diseño del equipo IMS propuesto por la Concesionaria, cálculo ubicado en las celdas D473:I473 de la hoja “CAPEX CORE” del archivo “Modelo Tarifario Telefonica Moviles Chile Version final.xlsm”, por cuanto considera la cantidad de clientes VoLTE en stock, debiendo haber considerado la cantidad incremental de dichos clientes.

Contraproposición N° 14: Diseño de la Red de Core

Se contrapropone un nuevo diseño de la red de *core* basado en “vectores de dominio” que toman en consideración la ubicación de los distintos equipos, de tal forma que permitan brindar simultáneamente niveles de seguridad a la red y calidad para los abonados, en concordancia con la evolución tecnológica que busca tener cada vez más cerca de los suscriptores los equipos de procesamiento de tráfico.

Finalmente, el diseño se encuentra acorde con la objeción de precios que más adelante se detalla. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 15: Porcentaje de Colocalización

Se objetan los porcentajes de colocalización de sitios 3G y 4G propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, contenidos en la hoja “Parametros” del del archivo “Modelo Tarifario Telefonica Moviles Chile Version final.xlsm”, por cuanto éstos no se encuentran sustentados, según se exige en las BTE. En particular, los porcentajes señalados

como provenientes del anterior proceso de fijación móvil, no coinciden con los valores efectivamente utilizados en el modelo.

Contraproposición N° 15: Porcentaje de Colocalización

Se contraproponen porcentajes de colocalización de sitios acordes con la situación de la Empresa Eficiente que parte de cero, los tipos de solución de soporte de antenas que utiliza para el despliegue de su red, y las restricciones establecidas en la Ley N°20.599⁵. Lo anterior incluye tanto la colocalización en sitios de terceros (concesionarias u operadores de infraestructura) como en sitios propios. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.4 Precios Unitarios de Equipos y Costos de Inversión Relacionados

Objeción N° 16: Precios de los Equipos Red de Acceso

Se objetan los precios de los equipos eNodeB de la red de acceso móvil 3G y 4G propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, valores ubicados en las celdas L126:Q126 y D156 de la hoja “PU” del archivo “Modelo Tarifario Telefonica Moviles Chile Version final.xlsm”, dado que dichos precios no corresponden a los sustentados en el archivo “Cotizacion Nodos Huawei 3G y 4G.pdf” adjunto al Estudio Tarifario.

Adicionalmente, y en relación al sustento mencionado, se objeta que dicha cotización no incluya el detalle necesario para adecuar los precios según las demandas existentes en la Empresa Eficiente, así como tampoco es posible determinar exactamente las configuraciones y elementos que poseen cada uno de ellos, ni es posible determinar el nivel de sinergias que podrían tener ambos equipos al ser instalados en un mismo sitio.

Contraproposición N° 16: Precios de los Equipos Red de Acceso

Se contraproponen precios de equipos de la red de acceso que permitan adecuar su configuración en relación a las variaciones de demanda de la Empresa Eficiente, conteniendo todos los elementos necesarios para su funcionamiento conjunto y/o individual, además de costos de servicios de instalación, soporte y mantenimiento correspondientes. Esta información ha sido recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso, y en concordancia con las tecnologías, bandas de frecuencia y anchos de banda utilizados por la Empresa Eficiente.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

⁵ Ley N° 20.599, de 2012, Que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones.

Objeción N° 17: Costos de los Equipos de la Red Core

Se objetan los precios de los equipos de la red *core* 3G y 4G propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto dichos valores no resultan eficientes, en base a información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso.

Contraproposición N° 17: Costos de los Equipos de la Red Core

Se contraponen precios de equipos de la red *core* en base a información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso y en concordancia con las tecnologías utilizadas por la Empresa Eficiente, los cuales consideran todos los servicios correspondientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 18: Costos de Inversión en Infraestructura de Sitios

Se objeta la propuesta presentada por la Concesionaria en su Estudio Tarifario respecto de las inversiones en infraestructura de sitios 3G y 4G (incluyendo las partidas de OE, OCCC, Energía, Housing, entre otros), contenida en la hoja “PU” del del archivo “Modelo Tarifario Telefonica Moviles Chile Version final.xlsm”, por cuanto no sustenta ni justifica los valores contenidos en el modelo de cálculo referido a este ítem. Además, los valores propuestos no resultan acordes a valores de mercado.

Contraproposición N° 18: Costos de Inversión en Infraestructura de Sitios

Se contrapropone un modelamiento eficiente de los costos de inversión en infraestructura de sitios, acorde con la normativa vigente, con el diseño de la Empresa Eficiente y con su tecnología, y sobre la base de costos de mercado obtenidos a partir del análisis de los antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, siendo confidenciales. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 19: Costos de Habilitación de Salas de Equipos

Se objeta la propuesta de costos de inversión por concepto de habilitación de salas de equipos presentados por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, contenida en la hoja “PU” del del archivo “Modelo Tarifario Telefonica Moviles Chile Version final.xlsm”, por cuanto los costos unitarios y parámetros utilizados no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 19: Costos de Habilitación de Salas de Equipos

Se contrapropone un modelamiento de los costos de inversión en edificios técnicos destinados al alojamiento del Core, acorde con el diseño de la Empresa Eficiente y su tecnología, de acuerdo a requerimientos de espacio actualizados para los distintos elementos a alojar en estas instalaciones, incluyendo espacio de rack, holguras, áreas para la instalación de equipos anexos (rectificadores y climatizadores, entre otros) y áreas de tránsito, y a costos unitarios de mercado, obtenidos a partir del análisis de los antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, siendo confidenciales. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 20: Valor del Espectro

Se objeta el valor de inversión para el espectro radioeléctrico propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto la obtención de su valor unitario no incluye el análisis de las licitaciones y concursos más recientes llevados a cabo. Además, el ancho de banda utilizado no corresponde al empleado por la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 20: Valor del Espectro

Se contrapropone un valor para el espectro radioeléctrico que considere las licitaciones más recientes y el ancho de banda empleado efectivamente por la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.5 Organización del personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados

Objeción N° 21: Organización del Personal de la Empresa Eficiente

La Concesionaria propone en el modelo de cálculo del Estudio Tarifario una estructura y dotación para la organización del personal de la Empresa Eficiente, que no corresponden a las sustentadas en los antecedentes adjuntos a dicho Estudio.

Por otra parte, los parámetros de proyección de dotación de personal utilizados para su proyección a lo largo del horizonte tarifario, no resultan acordes a las funciones de cada cargo.

Finalmente, la organización carece de personal dedicado al servicio de TV de pago.

Debido a lo antes expuesto, se objeta la estructura y dotación de personal propuestas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario.

Esta objeción incluye también todos los parámetros como drivers de dimensionamiento y asignadores, entre otros relacionados con el diseño de la organización de personal.

Contraproposición N° 21: Organización del Personal de la Empresa Eficiente

Se contrapropone modelar una estructura y dotación para la organización de personal diseñada para la prestación de los servicios de la Empresa Eficiente. La dotación es, además, ajustada a las características (infraestructura, abonados, entre otros parámetros) de la Empresa Eficiente. Adicionalmente, para la proyección de las dotaciones en el tiempo se emplean drivers acordes a los utilizados para su dimensionamiento y coherentes con las funciones que cumple cada cargo.

Se contrapropone, en particular, la introducción de las siguientes modificaciones a la organización de personal propuesta por la Concesionaria:

- Corrección de las dotaciones de cada cargo, de forma que resulten acordes al diseño original planteado en el sustento adjunto al Estudio Tarifario. Cualquier ajuste en las dotaciones debe reflejar la variación del parámetro de diseño correspondiente desde la situación de referencia de los antecedentes de sustento.
- Corrección de los parámetros de proyección de dotación de personal, acorde a las funciones de cada cargo. Lo anterior, acompañado de una revisión de la coherencia con los respectivos criterios de asignación.
- Inclusión de cargos dedicados al servicio de TV de pago.

Adicionalmente, debido a lo anterior, aquellas partidas de gastos e inversión de la Empresa Eficiente, determinadas a partir del personal, deben ser dimensionadas y asignadas de acuerdo con la composición del personal contrapropuesto por los Ministerios, correspondiente a cada ítem de inversión y gasto.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 22: Remuneraciones y Beneficios del Personal

Para la obtención de los costos de remuneraciones y beneficios del personal, la Concesionaria propone la utilización de una encuesta de remuneraciones que no adjunta ningún informe, antecedente aclaratorio, ni la información necesaria para poder analizar a cabalidad la metodología empleada para la homologación de cargos, en contravención con lo exigido por las BTE.

Dada la complejidad de la estructura de cargos de la encuesta presentada, y la falta de los antecedentes señalados, no se puede constatar que la homologación de cargos propuesta por la Concesionaria resulte acorde a las funciones, responsabilidades, perfiles y/o nivel jerárquico de los cargos homologados de la Empresa Eficiente. Por otra parte, sí se puede verificar que los valores asignados no representan el promedio de remuneraciones para cada cargo, según exigen las BTE.

Debido a lo anterior, se objeta la encuesta de remuneraciones utilizada por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, así como la homologación del personal realizada, y en consecuencia todas las partidas de costo obtenidas a partir de dicha encuesta.

Contraproposición N° 22: Remuneraciones y Beneficios del Personal

Se contrapropone utilizar una encuesta de remuneraciones presentada en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso.

Adicionalmente se contrapropone una homologación del personal, ajustada a las funciones, nivel jerárquico y responsabilidades de cada cargo, y acorde con el diseño y dimensiones de la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 23: Otros Beneficios del Personal

Se objeta la propuesta de costos de otros beneficios (sala cuna, traslados, reglamento interno) puesto que no se encuentra debidamente sustentada según exigen las BTE.

Contraproposición N° 23: Otros Beneficios del Personal

Se contrapropone la utilización de parámetros relacionados a costos de otros beneficios extraídos del mercado, obtenidos de antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, y son de carácter confidencial.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 24: Costo de Selección y Contratación

Se objetan los costos de contratación de personal, propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por cuanto los parámetros empleados no se encuentran debidamente sustentados según exigen las BTE. Además, no considera un valor de referencia del año 0 para efectos de determinar correctamente los costos incrementales producidos correspondientes a este ítem.

Contraproposición N° 24: Costo de Selección y Contratación

Se contrapropone la utilización de parámetros de mercado para la obtención de costos de contratación, obtenidos de antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, y dada su naturaleza, deben ser tratados conforme lo

establece al respecto la Ley N°20.285. Además, se contrapropone incorporar un valor de referencia en el año 0 de forma de determinar correctamente los costos incrementales correspondientes a este ítem.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 25: Gastos en Capacitación

La Concesionaria propone en su Estudio Tarifario un modelamiento del costo en capacitación cuyos parámetros no se encuentran actualizados. Debido a lo anterior, se objeta la propuesta de la Concesionaria respecto de gastos de capacitación del personal.

Contraproposición N° 25: Gastos en Capacitación

Se contrapropone actualizar los parámetros de gastos de capacitación del personal propuesto sobre la base de información de SENCE.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 26: Costo de Vehículos

Se objeta la propuesta de costos de arriendo de vehículos presentada por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, debido a que los parámetros utilizados no se encuentran debidamente sustentados según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 26: Costo de Vehículos

Se contrapropone la utilización de precios de mercado de arriendo de vehículos, obtenidos de antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, y dada su naturaleza, deben ser tratados conforme lo establece al respecto la Ley N°20.285.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 27: Gastos de Viajes

Se objeta la propuesta de gastos de viaje contenida en el Estudio Tarifario de la Concesionaria por cuanto los parámetros utilizados no se encuentran debidamente sustentados según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 27: Gastos de Viajes

Se contrapropone actualizar los parámetros empleados sobre la base de antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, y dada su naturaleza, deben ser tratados conforme lo establece al respecto la Ley 20.285.

2.6 Inversiones Administrativas**Objeción N° 28: Dimensionamiento de Bodegas**

Se objetan los criterios y parámetros de dimensionamiento de bodegas técnicas propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que no resultan acordes a la función de éstas, al encontrarse en función del área de sucursales de atención al cliente.

Por su parte, las bodegas para usos administrativos y comerciales ya se encuentran consideradas dentro del factor de ocupación de espacios del personal.

Contraproposición N° 28: Dimensionamiento de Bodegas

Se contrapropone determinar la cantidad y área de bodegas técnicas de acuerdo con los requerimientos de la Empresa Eficiente. Junto con lo anterior, se contrapropone no considerar bodegas adicionales para usos administrativos y comerciales. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 29: Dimensionamiento de Sucursales

Se objeta la propuesta del dimensionamiento de sucursales realizada por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por cuanto los parámetros empleados no se encuentran sustentados ni justificados, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 29: Dimensionamiento de Sucursales

Se contrapropone un dimensionamiento de sucursales de acuerdo con los requerimientos de la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 30: Costos de Habilitación y Alhajamiento

Se objeta la propuesta de costos unitarios de habilitación y alhajamiento de edificios presentado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, debido a que los parámetros utilizados no se encuentran debidamente sustentados según se exige en las BTE, además de no corresponder a valores de mercado actualizados.

Contraproposición N° 30: Costos de Habilitación y Alhajamiento

Se contrapropone un costo por concepto de habilitación y alhajamiento, sobre la base de parámetros y estándares de mercado, obtenidos a partir de antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, siendo confidenciales y dada su naturaleza, deben ser tratados conforme lo establece al respecto la Ley 20.285. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 31: Costo Unitario Medidores Intensidad de Campo

Se objeta la propuesta de costo unitario para los medidores de intensidad de campo propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ya que no se encuentra debidamente sustentada según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 31: Costo Unitario Medidores Intensidad de Campo

Se contrapropone un costo unitario eficiente para medidores de intensidad de campo empleado en procesos tarifarios previos, atendida la falta de sustento de este punto en el presente proceso, y considerando la vigencia de dichos valores.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 32: Central Telefónica

Se objeta el costo de inversión en una central telefónica propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por no encontrarse debidamente sustentado según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 32: Central Telefónica

Se contrapropone un costo de inversión para la Central Telefónica empleado en un proceso tarifario previo, atendida la falta de sustento de este punto en el presente proceso, y considerando la vigencia de dicho valores.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 33: Herramientas y Software de Monitoreo y Supervisión de Red

Se objeta el costo de elementos de monitoreo y supervisión de red, es decir el equipamiento del NOC, propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por no encontrarse debidamente sustentada según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 33: Herramientas y Software de Monitoreo y Supervisión de Red

Se contrapropone un costo para el equipamiento del NOC, obtenido a partir de antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, y dada su naturaleza, deben ser tratados conforme lo establece al respecto la Ley 20.285. Por su parte, los sistemas de software correspondientes (así como su respectivo soporte de hardware) se consideran como parte de las Tecnologías de Información de la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 34: Espacios Data Center

Se objeta la inclusión de espacios para data center (alojamiento de servidores) propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que dichos espacios ya se encuentran contemplados dentro de los parámetros estándares utilizados a efectos de la modelación de espacios del personal.

Contraproposición N° 34: Espacios Data Center

Se contrapropone no considerar ninguna partida relacionada con estos espacios dentro del cálculo tarifario.

Objeción N° 35: Microinformática

Se objetan las inversiones y gastos en microinformática propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que dicha propuesta se basa en parámetros que no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE. Además, contiene supuestos erróneos e ineficientes respecto de la cantidad de computadores del personal.

Contraproposición N° 35: Microinformática

Se contrapropone una solución de microinformática adecuada a la organización de la Empresa Eficiente, sobre la base de costos unitarios de mercado y parámetros eficientes de dimensionamiento de sus distintos elementos, obtenido a partir de antecedentes de sustento recabados por los Ministerios.

Objeción N° 36: Equipamiento Artículos de Escritorio, Unidad Organizativa y Salas de Reuniones

Se objeta la propuesta de costos de equipamiento respecto de unidad organizativa y salas de reuniones, presentada por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, debido a que los parámetros y precios unitarios utilizados no corresponden a valores de mercado actualizados. Además se objeta la inclusión de un costo de inversión de artículos de escritorio, puesto que estos elementos ya se encuentran contemplados dentro de los gastos de plantel.

Contraproposición N° 36: Equipamiento Artículos de Escritorio, Unidad Organizativa y Salas de Reuniones

Se contraponen costos para unidad organizativa y salas de reuniones, valorizado sobre la base de parámetros y estándares de mercado, obtenidos a partir de antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Se contrapropone además no considerar la partida de inversión en artículos de escritorio. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 37: Impuesto Radioeléctrico

Se objeta el costo por impuesto radioeléctrico propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que no resulta acorde al espectro utilizado por las estaciones base de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 37: Impuesto Radioeléctrico

Se contrapropone un costo por este concepto calculado de acuerdo con el espectro empleado por las estaciones base de la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 38: Inversiones en Tecnologías de Información

Se objetan los driver de crecimiento de los costos de tecnologías de información puesto que no resultan los más adecuados a las funciones que realizan los sistemas propuestos.

Contraproposición N° 38: Inversiones en Tecnologías de Información

Se contrapropone corregir los drivers de crecimiento de los sistemas en base a las funciones de éstos. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

2.7 Operación y Mantenimiento de la Red

Objeción N° 39: Arriendo de Sitios

Se objeta el costo por arriendo de sitios propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto los valores unitarios propuestos no han podido ser reproducidos a partir de los antecedentes de sustento adjuntos al Estudio Tarifario.

Contraproposición N° 39: Arriendo de Sitios

Se contraproponen costos unitarios por arriendo de sitios propios y de terceros, sobre la base del análisis de antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, y dada su naturaleza, deben ser tratados conforme lo establece al respecto la Ley N°20.285. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 40: Vigilancia de Sitios

Se objeta el costo de vigilancia de sitios propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto los parámetros y costos unitarios empleados no se encuentran debidamente sustentados según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 40: Vigilancia de Sitios

Se contrapropone utilizar parámetros y costos unitarios de vigilancia de sitios actualizados, obtenidos a partir de antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, y dada su naturaleza, deben ser tratados conforme lo establece al respecto la Ley N°20.285.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 41: Mantención de Sitios y Nodos

Se objetan los costos de mantención de sitios y nodos propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto no se encuentran debidamente sustentados según se exige en las BTE. En efecto, los costos de mantención de sitios y nodos radio corresponden a

valores desactualizados respecto de valores vigentes de mercado. Por su parte no se ha justificado ni sustentado la pertinencia de incluir la mantención de sitios RNC (*Radio Network Controller*), ni tampoco el valor propuesto, según lo exigen las BTE.

Contraproposición N° 41: Mantención de Sitios y Nodos

Se contrapropone utilizar costos unitarios de mercado para costos de mantención de sitios y nodos, obtenidos de antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, y dada su naturaleza, deben ser tratados conforme lo establece al respecto la Ley N°20.285. Se contrapropone, además, no considerar mantención de sitios RNC ya que existe una partida de mantención para dichos equipos. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 42: Mantención de Obras Civiles

Se objetan los costos de mantención de obras civiles propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE. En efecto, corresponden a valores desactualizados respecto de valores vigentes de mercado.

Contraproposición N° 42: Mantención de Obras Civiles

Se contrapropone utilizar costos unitarios de mercado para costos de mantención de obras civiles, obtenidos de antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, y dada su naturaleza, deben ser tratados conforme lo establece al respecto la Ley N°20.285.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 43: Soporte OSS

Se objeta la inclusión de una partida de gasto de soporte de terceras partes para los OSS (*Operations support systems*), puesto que dicho costo ya se encuentra contemplado en los gastos asociados al mantenimiento de hardware del Core.

Contraproposición N° 43: Soporte OSS

Se contrapropone no incluir dicha partida.

Objeción N° 44: Energía Eléctrica

Se objetan los costos de energía eléctrica de equipos de red, propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que emplea parámetros que no se encuentran debidamente sustentados según se exige en las BTE. Además, las tarifas utilizadas en el modelamiento no corresponden a las vigentes a la fecha base.

Contraproposición N° 44: Energía Eléctrica

Se contrapropone un cálculo del costo por consumo de energía eléctrica de equipos de red resultante de parámetros de consumo actualizados de los equipos, considerando todos los elementos anexos necesarios para el funcionamiento de éstos, y de acuerdo con tarifas reguladas de suministro de energía eléctrica vigentes a la fecha base.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.8 Bienes y Servicios**Objeción N° 45: Costos Unitarios**

Se objeta que la Concesionaria haya incluido en su Estudio Tarifario valores desactualizados, siendo que deben utilizarse montos acordes a la fecha base, el 31 de diciembre de 2017, según lo estipulan las BTE.

Contraproposición N° 45: Costos Unitarios

Se contrapropone reemplazar los valores desactualizados o expresados en moneda local con fecha distinta al 31 de diciembre de 2017, por valores actualizados y vigentes en dicha fecha, según lo dispuesto en las BTE. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en otras objeciones del presente informe.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 46: Valores de Arriendo de Inmuebles

Se objetan los precios unitarios de arriendo de oficinas administrativas, técnicas, sucursales y bodegas, propuestos por la Concesionaria en el Estudio Tarifario, por cuanto ellos no se encuentran adecuadamente sustentados, según se exige en las BTE. En particular, no se consigue reproducir los valores propuestos para edificios administrativos, técnicos y sucursales a partir de los antecedentes de sustento adjuntos al Estudio.

Contraproposición N° 46: Valores de Arriendo de Inmuebles

Se contraponen precios unitarios de arriendo de sucursales y bodegas, sobre la base del análisis de antecedentes recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, y dada su naturaleza, deben ser tratados conforme lo establece al respecto la Ley 20.285.. Por su parte, los precios unitarios de arriendo de edificios administrativos y técnicos contrapropuestos corresponden a valores de mercado obtenidos a partir de fuentes públicas.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 47: Gastos Mantención, Aseo y Seguridad

Se objetan los costos de mantención, aseo y seguridad de edificios propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario ya que no se encuentran debidamente sustentados según se exige en las BTE. En efecto, los parámetros utilizados no corresponden a valores de mercado actualizados.

Contraproposición N° 47: Gastos Mantención, Aseo y Seguridad

Se contraponen precios para los servicios recién objetados sobre la base del análisis de precios promedio de mercado, así como de antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, y dada su naturaleza, deben ser tratados conforme lo establece al respecto la Ley 20.285.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 48: Asesorías Proceso Tarifario

Se objetan los gastos asociados a las asesorías de procesos tarifarios propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, debido a que los valores utilizados no se encuentran debidamente sustentados según se exige en las BTE. En efecto, los parámetros utilizados no corresponden a valores de mercado actualizados.

Contraproposición N° 48: Asesorías Proceso Tarifario

Se contrapropone considerar un gasto eficiente por este concepto, obtenido de antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, y dada su

naturaleza, deben ser tratados conforme lo establece al respecto la Ley 20.285. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 49: Gastos Asociados a la Regulación

Se objeta la inclusión de las partidas de “Recepción de Obras”, “Costo Anual Atención Reclamos e Insist.” y “Costos de Fiscalización (artículo 37 de la LGT)” dentro de la propuesta de la Concesionaria para gastos asociados a la regulación en el Estudio Tarifario, debido a que dichas actividades no revisten costos adicionales a los ya contemplados bajo otros ítems del diseño de la Empresa Eficiente.

Además, se objetan los costos propuestos para la partida “Publicaciones regulatorias”, dado que los valores unitarios y parámetros empleados para su valorización no se encuentran debidamente sustentados según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 49: Gastos Asociados a la Regulación

Se contrapropone no considerar las partidas “Recepción de Obras”, “Costo Anual Atención Reclamos e Insist.” y “Costos de Fiscalización (artículo 37 de la LGT)” en el cálculo tarifario. Por su parte, se contrapropone una valorización de la partida “Publicaciones regulatorias” sobre la base de parámetros de diseño actualizados, y valores unitarios de mercado.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 50: Publicaciones Mensuales de Adecuación de Tarifas

Se objeta el costo propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por concepto de publicaciones de adecuaciones tarifarias mensuales, puesto que no resultan acordes con la práctica reciente de las utilities, consistentes en utilizar medios electrónicos para la publicación de estas adecuaciones, opción eficiente y debidamente validada por la autoridad sectorial para estos fines en procesos tarifarios recientes.

Contraproposición N° 50: Publicaciones Mensuales de Adecuación de Tarifas

Se contrapropone un costo eficiente de mercado por concepto de publicaciones de adecuaciones tarifarias mensuales, es decir, la utilización de medios electrónicos para realizar estas publicaciones.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 51: Otras Asesorías

Se objeta el costo propuesto por la Concesionaria en el Estudio Tarifario para gastos en otras asesorías, debido a que utiliza un parámetro de costo que no se encuentra debidamente sustentado, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 51: Otras Asesorías

Se contrapropone un nivel de gasto por concepto de otras asesorías, acorde a las características de la Empresa Eficiente, modelado sobre la base del análisis de antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, y dada su naturaleza, deben ser tratados conforme lo establece al respecto la Ley N°20.285.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 52: Call Center

Se objeta la propuesta de gasto en call center contenida en el Estudio Tarifario de la Concesionaria, por cuanto los valores utilizados no se encuentran debidamente sustentados según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 52: Call Center

Se contrapropone un servicio de call center externalizado, diseñado sobre la base de parámetros obtenidos del análisis de antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, y dada su naturaleza, deben ser tratados conforme lo establece al respecto la Ley N°20.285.. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 53: Tarjetas de Prepago

Se objetan los costos correspondientes a tarjetas de prepago presentados por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto la presencia de dicho insumo no se justifica a la luz de las alternativas disponibles para la recarga de estos servicios.

Contraproposición N° 53: Tarjetas de Prepago

Se contrapropone no considerar dicha partida.

Objeción N° 54: Fidelización de Clientes

Se objetan los costos por concepto de fidelización de clientes propuestos por la Concesionaria en el Estudio Tarifario, por cuanto ellos no se encuentran debidamente sustentados según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 54: Fidelización de Clientes

Se contrapropone considerar un costo de fidelización de clientes (publicidad y marketing), adecuado a las características de la Empresa Eficiente, calculado sobre la base de parámetros obtenidos a partir del análisis de antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, y dada su naturaleza, deben ser tratados conforme lo establece al respecto la Ley N°20.285. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 55: Seguros

Se objetan los costos por concepto de seguros sobre activos, propuestos por la Concesionaria en el Estudio Tarifario, por cuanto los parámetros empleados para su cálculo no se encuentran debidamente sustentados según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 55: Seguros

Se contrapropone un costo eficiente por concepto de pólizas de seguros sobre activos, calculado sobre la base de parámetros obtenidos a partir del análisis de antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, y dada su naturaleza, deben ser tratados conforme lo establece al respecto la Ley N°20.285.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 56: Costos Incobrables

Se objeta el gasto por incobrables propuesto por la concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto no se encuentra debidamente sustentado según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 56: Costos Incobrables

Se contrapropone calcular un costo por incobrables de acuerdo con parámetros obtenidos a partir del análisis de antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Estos antecedentes obran en

poder de los Ministerios, y dada su naturaleza, deben ser tratados conforme lo establece al respecto la Ley N°20.285. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 57: Directorio

Se objeta el gasto por concepto de dietas del Directorio propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto los valores de las dietas individuales no se encuentran actualizados.

Contraproposición N° 57: Directorio

Se contrapropone utilizar valores actualizados para las dietas del Directorio, sobre la base de información pública de las concesionarias con proceso de fijación tarifaria en curso. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 58: Gastos en Notaría

Se objetan los gastos notariales propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto los valores utilizados no se encuentran debidamente sustentados según lo exigen las BTE, ni se encuentran dimensionados en forma acorde a las características de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 58: Gastos en Notaría

Se contrapropone para la valorización de los gastos notariales de la Empresa Eficiente, utilizar un parámetro de costo obtenido sobre la base del costo utilizado en un proceso tarifario anterior, en consideración a la falta de antecedentes de sustento y a la vigencia de dichos valores. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.9 Criterios de Asignación

Objeción N° 59: Criterios de Asignación

Se objetan los criterios de asignación propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por cuanto contienen errores, y además no se encuentran sustentados, ni justificados, según se exige en las BTE. A modo de ejemplo, se mencionan los siguientes casos (*no exhaustivos*):

- Costos de mantención de equipos del core 3G, asignados por número de abonados 3G y tráfico en la red de acceso, debiendo asignarse de forma diferenciada cada uno de los distintos equipos.
- Costos de Seguros 3G y 4G, asignado por número de abonados, debiendo ser asignado de manera diferenciada según cada uno de los elementos asegurados.
- Costos de asociados al servidor VoLTE, asignado por tráfico de interconexión, debiendo estarlo al tráfico total.
- Costos relacionados con edificios, que no corresponde al del personal que hace uso de dichas instalaciones.
- Costos relacionados con bodegas técnicas asignados de igual forma que el total del personal, debiendo ser asignado de acuerdo con un criterio relacionado al uso de dichas instalaciones.
- Incoherencias entre las funciones, los criterios de dimensionamiento (drivers) y/o el criterio de asignación utilizado para los cargos de la organización.

Contraproposición N° 59: Criterios de Asignación

Se contrapropone la corrección de los criterios antes señalados en concordancia con el diseño técnico y económico de la Empresa Eficiente y lo exigido en el punto V de las BTE. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.10 Cálculo Tarifario

Objeción N° 60: Vidas Útiles

Se objetan las vidas útiles presentadas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto los valores utilizados no se encuentran justificados, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 60: Vidas Útiles

Se contrapropone vidas útiles según la información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso.

Objeción N° 61: CTLP, CID y Tarifas

Se objeta el cálculo del CTLP (Costo Total de Largo Plazo), CID (Costo Incremental de Desarrollo) y de las tarifas presentadas por la Concesionaria debido a las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este informe.

Contraproposición N° 61: CTLP, CID y Tarifas

Se contrapropone el cálculo de CTLP, CID y de tarifas conforme al detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.

Objeción N° 62: Distribución de Tráfico por Hora

Se objeta la distribución de tráfico por hora propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicado en las celdas C288:I311 de la hoja “Demanda” del archivo “Modelo Tarifario Telefonica Moviles Chile Version final.xlsm”, dado que dichos valores no son lo suficientemente representativos del mercado móvil actual. En efecto, la Concesionaria utiliza solo 4 semanas del 2017 para obtener la distribución de tráfico por hora, teniendo más de 17 semanas disponibles para su cálculo.

Contraproposición N° 62: Distribución de Tráfico por Hora

Se contrapropone utilizar una distribución de tráfico por hora considerando todo el mercado móvil y para todo el año 2017, en base a información recabada por los Ministerios a través de las estadísticas recopiladas en el STI. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 63: Segmentación de Horarios de Cobro de Tarifas

La Concesionaria presentó un horario diferenciado según lo siguiente:

Horarios	Tramos Horarios
Normal	Desde 09:00hrs hasta las 22:59hrs en días hábiles.
Reducido	Desde 09:00hrs hasta las 22:59hrs en días sábado, domingo y festivos.
Nocturno	Desde 23:00hrs hasta las 08:59hrs en días hábiles, sábado, domingo y festivos.

Sin embargo, en el modelo de cálculo tarifario, la Concesionaria considera los siguientes horarios:

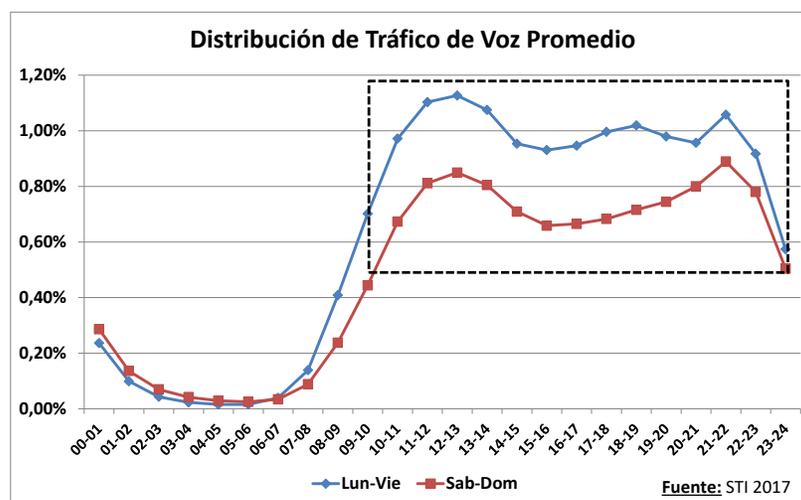
Horarios	Tramos Horarios
Normal	Desde 08:00hrs hasta las 23:59hrs en días hábiles de lunes a jueves y desde las 08:00hrs hasta las 13:59hrs del viernes.
Reducido	Desde 14:00hrs hasta las 23:59hrs del día viernes, y desde 08:00hrs hasta las 23:59hrs en días sábado, domingo y festivos.
Nocturno	Desde 0:00hrs hasta las 07:59hrs en días hábiles, sábado, domingo y festivos.

Se objeta la segmentación de horarios propuesta por la concesionaria por las inconsistencias que presenta, junto con que las informaciones del STI de Subtel, en relación a las curvas de tráfico de telefonía móvil, dado que se desprende que el horario de actividad de voz realmente es significativo desde las 09:00hrs, y hasta las 24:00hrs de los días de semana.

Contraproposición N° 63: Segmentación de Horarios de Cobro de Tarifas

Basado en la información obtenida del STI respecto las curvas de tráfico de telefonía móvil, se contrapropone el siguiente detalle de segmentación horaria:

Horarios	Tramos Horarios
Normal	Desde 09:00hrs hasta las 23:59hrs de lunes a viernes.
Reducido	Desde 09:00hrs hasta las 23:59hrs de sábados, domingos y festivos.
Nocturno	Desde 0:00hrs hasta las 8:59hrs de lunes a domingo.



Objeción N° 64: Tarifa de Tránsito

Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria para la tarifa de tránsito debido a las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este Informe.

Adicionalmente, se objeta la asignación propuesta por la Concesionaria a la tarifa de tránsito de las inversiones del equipo OSS Core 3G, el gasto en el arriendo de enlace RNC-MGW, el consumo de energía y la mantención del core 3G, por cuanto los valores propuestos no representan el uso efectivo de estos elementos ante la provisión de este servicio.

Contraproposición N° 64: Tarifa de Tránsito

Se contrapropone determinar la tarifa de tránsito conforme el detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto.

Objeción N° 65: Indexadores

Se objeta la propuesta de la Concesionaria de utilizar el índice IR (Índice Nominal de Remuneraciones) para la indexación de los costos de remuneraciones de la Empresa Eficiente, puesto que no se encuentra debidamente justificada según exigen las BTE. Dicho índice incorpora ganancias en productividad, lo cual distorsiona la actualización de precios. Por esta razón en todos los procesos de fijación se utiliza el índice IPC para estos efectos.

Contraproposición N° 65: Indexadores

Se contrapropone la utilización del índice IPC para la indexación de los costos de remuneraciones.

2.11 Portabilidad**Objeción N° 66: Costos Asociados a la Portabilidad**

Se objetan los costos de portabilidad propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario puesto que, por una parte, utiliza parámetros que no tienen sustento según se exige en las BTE, proponiendo una tasa de portación sobre parque inicial y pre-validaciones por número portado que no se encuentra sustentado, ni justificado. Por otro lado, incorpora el costo del administrador de la portabilidad, sin considerar los porcentajes de participación en la numeración asignada para la Empresa Eficiente.

Adicionalmente, utiliza parámetros de costos por abonados portados y por pre-validación que no se encuentran actualizados a la fecha base del Estudio Tarifario.

Finalmente se objetan los costos de inversión y soporte de portabilidad presentados por la Concesionaria en su Estudio Tarifario puesto que no se encuentran acordes con la solución tecnológica contrapropuesta para la Empresa Eficiente. En efecto, la Concesionaria incorpora a su cálculo de portabilidad costos relacionados con implementación, adecuaciones de software y soporte para portabilidad provenientes del proceso tarifario anterior, que no se requieren de acuerdo a los equipos contrapropuestos en este informe.

Contraproposición N° 66: Costos Asociados a la Portabilidad

Se contrapropone determinar los costos de portabilidad sobre la base de los gastos o asociados al Administrador del Sistema actualizados a la fecha base de referencia de la moneda, considerando una cuota de participación de acuerdo con el porcentaje de numeración indicado en la Resolución Exenta N° 1.580 de julio de 2018, una tasa de portación sobre la base del Reporte de Portabilidad de Subtel al 30 de junio de 2018 y una cantidad de pre-validaciones por número portado en base a información del proceso anterior a falta de mejores antecedentes.

2.12 Otras Prestaciones

Objeción N° 67: Prestaciones Incluidas en la Propuesta Tarifaria

Se objeta la propuesta de la Concesionaria debido a que en su pliego tarifario no incluye todas las prestaciones definidas en las BTE, vulnerando así éstas.

Contraproposición N° 67: Prestaciones Incluidas en la Propuesta Tarifaria

Se contraponen las tarifas y sus correspondientes unidades, de acuerdo a lo establecido en las BTE. Éstas se presentan en el modelo tarifario y en el pliego de este informe.

Objeción N° 68: Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones

Se objeta la propuesta de la Concesionaria en su Estudio Tarifario para los servicios enumerados en los siguientes puntos de las BTE:

- IV.2. Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas.
- IV.3. Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia.
- IV.4. Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador.

Lo anterior por cuanto los precios unitarios y parámetros empleados no se encuentran debidamente sustentados, de acuerdo con lo exigido por las BTE. Además, estos parámetros no corresponden a valores de mercado.

Adicionalmente la Concesionaria propone una tarifa específica por sesión para interconexión en SIP cuyos parámetros para su determinación no se encuentran justificados ni sustentados según se exige en las BTE. Además todos los costos relacionados a posibles licencias o equivalentes por sesión ya se encuentran costeados en la Empresa Eficiente, por lo que no corresponde incluir esta nueva tarifa.

Además, propone una tarifa adicional de cobranza relacionada con la recepción y gestión de reclamos, cuyos costos ya están incluidos en la tarifa principal, por lo cual no corresponde agregar un ítem de cobro adicional.

Contraproposición N° 68: Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones

Se contrapropone un cálculo de tarifas para estos servicios sobre la base de información y metodologías de cálculo recabadas por los Ministerios en el marco de la tramitación tanto del presente proceso tarifario móvil como de otros procesos tarifarios recientes, atendida la vigencia de dichos antecedentes. Además se contrapropone eliminar la inclusión de la tarifa por sesión y la tarifa adicional de cobranza mencionada en la objeción. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

3. PLIEGO TARIFARIO

Pliego Tarifario

1. Servicio de Acceso a las Comunicaciones de la Red Móvil

Ítem	Descripción	Tarifa (\$)
Cargo de Acceso	Horario Normal (\$/segundo)	0,0248
	Horario Reducido (\$/segundo)	0,0186
	Horario Nocturno (\$/segundo)	0,0124

Ítem	Descripción	Tarifa (\$)
Cargo del servicio de tránsito	Horario Normal (\$/segundo)	0,0018
	Horario Reducido (\$/segundo)	0,0013
	Horario Nocturno (\$/segundo)	0,0009

2. Otras Tarifas

IV.2 Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas

IV.2.a Conexión al PTR

i. Conexión al PTR, opción agregada

Ítem	Unidad	Valor
Renta mensual por E1	\$/E1-mes	29.191
Renta mensual por puerta 1 GbE	\$/GbE-mes	49.338
Renta mensual por puerta 10 GbE	\$/10GbE-mes	123.796
Renta mensual por puerta 100 GbE	\$/100GbE-mes	359.818

ii. Conexión al PTR, opción desagregada

Ítem	Unidad	Valor
Renta mensual por E1	\$/E1-mes	8.948
Renta mensual por puerta 1 GbE	\$/GbE-mes	29.096
Renta mensual por puerta 10 GbE	\$/10GbE-mes	103.554
Renta mensual por puerta 100 GbE	\$/100GbE-mes	339.575

iii. Desconexión

Ítem	Unidad	Valor
Cargo por desconexión por Evento	\$/evento	40.010

IV.2.b Adecuación de Obras Civiles

i. Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado

Item	Unidad	Tarifa
Cargo por cámara habilitada	\$/evento	372.578

ii. Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado

Item	Unidad	Tarifa
Cargo por habilitación y uso de túnel de cable	\$/m	128.288

iii. Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada c

Item	Unidad	Tarifa
Cargo por adecuación de canalizaciones	\$/m	15.247

iv. Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDI

Item	Unidad	Tarifa
Conexión del cable a blocks de terminación en el MDF	\$/block	187.379

v. Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal

Item	Unidad	Valor
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el FDF	\$/bandeja	218.055

vi. Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para

Item	Unidad	Valor
Renta por uso de block en en MDF o Bandeja de terminación en el FDF	\$/block o bandeja-mes	1.425

IV.2.c Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización

i. Adecuación de espacio físico en PTR

Item	Unidad	Valor
Cargo por habilitación	\$/sitio	234.488

ii. Arriendo de espacio físico en PTR

Item	Unidad	Valor
Cargo mensual por metro cuadrado utilizado	\$/m2-mes	10.451

iii. Tendido de cable de energía

Item	Unidad	Valor
Cargo por tendido de cable de energía	\$/m	12.506

iv. Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la ope

Item	Unidad	Valor
Cargo por hora de visita supervisada	\$/hora	14.252

v. Deshabilitación del espacio físico en PTR

Item	Unidad	Valor
Cargo por deshabilitación, por sitio	\$/sitio	234.488

vi. Uso de energía eléctrica en PTR

Item	Unidad	Valor
Cargo mensual por kilowatt-hora consumido	\$/kWh-mes	326,72

vii. Climatización en PTR

Item	Unidad	Valor
Cargo mensual por kilowatt-hora disipado	\$/kWh-mes	65,34

IV.2.d Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas

Item	Unidad	Valor
Enrutamiento y reprogramación de tráfico	\$/evento	56.991

IV.2.e Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador

i. Incorporación de la numeración de portador y habilitación de su encaminamiento

Item	Unidad	Valor
Incorporación del número: Cargo por centro solicitado	\$/MGW	58.194

ii. Mantención de la numeración en la red móvil de la Concesionaria

Item	Unidad	Valor
Mantención del número: renta mensual	\$/mes	0

IV.3. Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones

IV.3.a Medición

Item	Unidad	Valor
Cargo por registro	\$/registro	0,0411

IV.3.b Tasación

Item	Unidad	Valor
Cargo por registro	\$/registro	0,0819

IV.3.c Facturación

Item	Unidad	Valor
Cargo por registro facturado	\$/registro facturado	2,9951

IV.3.d Cobranza

Item	Unidad	Valor
Cargo por documento emitido	\$/documento	17,6457

IV.3.e Administración de Saldos de Cobranza

Item	Unidad	Valor
Cargo por registro facturado	\$/registro	0,246

IV.4. Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

IV.4.a Información sobre Actualización y Modificación de Redes Telefónicas

Item	Unidad	Valor
Cargo anual	\$/año	72.390

IV.4.b Información de Suscriptores y Tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador I

i. Informe de suscriptores y tráfico para portadores (renta mensual)

Item	Unidad	Valor
Cargo por informe (mensual)	\$/mes	39.580

ii. Acceso remoto a información actualizada

Item	Unidad	Valor
Renta anual	\$/año	905.801,08

IV.4.c Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado

i. Habilitación en la red de la Concesionaria

Item	Unidad	Valor
Cargo por habilitación de SMPC	\$/evento	4.913,00

ii. Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesi

Item	Unidad	Valor
Cargo por mantenimiento de SMPC	\$/mes	1.522.275

iii. Activación o desactivación de suscriptor

Item	Unidad	Valor
Cargo por activación/desactivación de abonados	\$/evento	2.456

4. ANEXOS

ANEXO 1: TECNOLOGÍA DE LA EMPRESA EFICIENTE

Se adjunta en archivo electrónico.

ANEXO 2: DEMANDA

Se adjunta en archivo electrónico.